

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 80

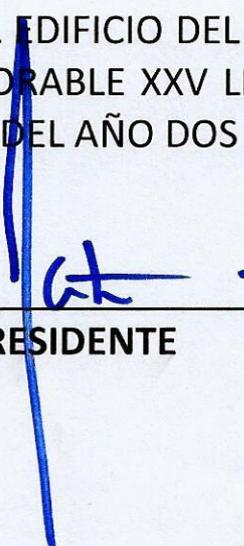
EN LO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, CUARTO, Y ADICIONA UN ARTICULO QUINTO AL DECRETO 94 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE AGOSTO DE 2025, ASI COMO SE RATIFICA EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO Y VALIDEZ DE LOS DEMAS ARTÍCULOS LOS CUALES PERMANECEN VIGENTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

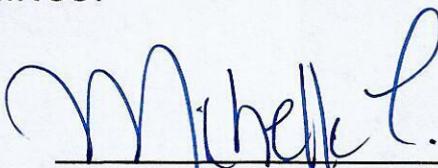
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 80 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>23</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Michael

ck

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 80

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Decreto para Autorizar el Cambio de Destino del Predio que fue Desincorporado del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporado al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, identificado como Lote 9, Manzana 19, Colonia Tercera Etapa Río Tijuana, Municipio de Tijuana, para su enajenación a título gratuito en favor de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Oficio No. SGG/OT/205/2025 de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 31 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto descrita con antelación, sustentándose al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es el bien máspreciado del ser humano, y las enfermedades forman parte del proceso de vida de toda persona. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los elementos necesarios para la restauración de la salud en sus dimensiones física, psicológica y social. Para ello, la ley establecerá un sistema de salud orientado al bienestar, con el fin de asegurar la expansión progresiva, cuantitativa de los servicios de salud, garantizando atención integral y gratuita a quienes no cuentan con seguridad social.

La política pública actual del Gobierno Mexicano, enfocada en el bienestar social, busca fortalecer el tejido social y atender de manera directa a la población más vulnerable, sin necesidad de intermediarios. Siguiendo las directrices del Ejecutivo Federal, se han transformado las políticas

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



públicas para combatir el rezago social y la desigualdad de oportunidades. Bajo el principio de “primero los pobres”, se han implementado nuevas estrategias y enfoques con objetivos a corto y mediano plazo, dirigidos a fortalecer la economía social de las familias más vulnerables.

En concordancia con esta visión, la Ley General de Salud establece que todas las personas que se encuentren en el país y no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir gratuitamente servicios públicos de salud, medicamentos e insumos necesarios, sin discriminación alguna y sin importar su condición social. Este derecho es garantizado a través del Sistema de Salud para el Bienestar, el cual está integrado por la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como por diversas instituciones y organismos que participan en su operación, en coordinación con las entidades federativas.

Asimismo, México, como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En virtud de ello, se obliga a adoptar las medidas necesarias para prevenir, tratar y controlar enfermedades, así como a crear las condiciones que aseguren una atención oportuna y de calidad para todos los habitantes del territorio nacional.

En atención a tales compromisos internacionales y con el propósito de materializar de manera más eficiente el derecho en el ámbito federal, el Sistema de Salud ha fortalecido sus estructuras operativas integrando organismos especializados que, bajo un modelo de coordinación interinstitucional, permiten ampliar la cobertura y mejorar la eficacia de los servicios. Así, el Instituto Mexicano de Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) surge como pieza clave para satisfacer este mandato, al establecer un ente dedicado a garantizar la atención médica y hospitalaria gratuitas a quienes carecen de seguridad social.

El IMSS-BIENESTAR fue creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022 y se constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica, operativa y de gestión. Su objeto es brindar atención integral gratuita, médica y hospitalaria, a personas sin afiliación a la seguridad social, asegurando el acceso efectivo, oportuno y de calidad, sin discriminación, mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud del IMSS o el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.

El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR) constituye el eje operativo del IMSS-BIENESTAR, sustentado en la Atención Primaria de la Salud, articulando acciones médicas y comunitarias, con enfoque preventivo, territorial y de ciclo de vida. A través de redes integradas de servicios, garantiza acceso oportuno, continuidad en la atención y participación social activa, favoreciendo la equidad, la cobertura universal y la mejora sostenida de los determinantes sociales de la salud.

A su vez, conforme al Decreto de Creación del IMSS-BIENESTAR y la Ley General de Salud, dicho organismo colabora con las entidades federativas para consolidar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos e insumos asociados, mediante acciones que amplíen su cobertura, asegurando una coordinación eficiente y sistemática en la prestación de estos servicios.

Para ello, el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas pueden celebrar convenios de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 3

coordinación, los cuales conforme al artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, pueden incluir la transferencia de derechos, bienes y obligaciones de las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR.

En ese tenor, el artículo 6 del Decreto de Creación del IMSS-BIENESTAR prevé que su patrimonio se integrará, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos conforme a las disposiciones aplicables, así como por los derechos de propiedad y posesión de dichos bienes adquiridos por cualquier título legal, incluyendo transferencias realizadas por los distintos órdenes de gobierno, además de donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y otras transferencias a su favor.

Analógicamente, el Ejecutivo del Estado de Baja California, con base en el artículo 106 de la Constitución Local, considera la atención a la salud como un área prioritaria. En este sentido, garantizar el acceso oportuno, seguro y de calidad a los servicios de salud es un compromiso fundamental de la administración estatal.

Para lograr el bienestar social y mitigar los efectos de la pobreza y la desigualdad, el Gobierno del Estado debe asegurar el pleno ejercicio de los derechos sociales de la población, permitiendo a todos los ciudadanos alcanzar una mejor calidad de vida. Quienes carecen de estos derechos se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que no cuentan con los elementos necesarios para una vida digna.

Es por ello que, para garantizar el acceso eficiente a servicios de salud de calidad, Baja California implementa una política integral que incluye estrategias de prevención y promoción de la salud, especialmente dirigidas a los sectores vulnerables, con el fin de reducir riesgos y atender padecimientos de alta morbilidad y mortalidad.

En este contexto, el Gobierno del Estado busca fortalecer su coordinación con el Gobierno Federal mediante el IMSS-BIENESTAR, por lo cual, el 20 de abril de 2023 se suscribió el "Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la Ampliación de la Operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Baja California", estableciendo bases para el intercambio de información, la promoción de trabajos conjuntos y gestiones preparatorias para su operación en la entidad.

Posteriormente, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de Acuerdo referido en el párrafo anterior, el 3 de agosto de 2023, se celebró el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California"; instrumento en el que se establecen los compromisos para que la Entidad Federativa de Baja California transfiera a IMSS-BIENESTAR o en su caso, al fideicomiso público conocido como FONSABI, los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California.

En virtud de este convenio, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se comprometió a realizar los actos jurídicos y trámites necesarios para la transmisión gratuita de las unidades de salud pública a IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones aplicables, asegurando su operación en beneficio de la población.

En el citado instrumento se establece que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las Bases para la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 4

recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a IMSS-BIENESTAR.

Parte de los bienes que en términos del referido Convenio serán transferidos a IMSS-BIENESTAR por el Ejecutivo Estatal, corresponden a diversos inmuebles en los que se ubican unidades médicas, hospitales y centros de salud, cuya operación corresponderá al mencionado Instituto Federal. Dichos predios se describen en el Anexo 1 del Convenio, denominado "Listado de Unidades de Salud transferidas al IMSS-BIENESTAR".

Entre los establecimientos señalados en dicho Anexo, en el número 130 se encuentra el **Hospital Materno Infantil Tijuana**, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, cuyo predio se identifica como:

- Lote 9, Manzana 19, Colonia Tercera Etapa, Río Tijuana, Municipio de Tijuana, con superficie de 10,000.000 m2, registrado con clave catastral PR-019-009, y con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste:	62.500 metros con Lote 06 62.500 metros con Lote 05 7.115 metros con Lote 04 24.235 metros con Lote 08 35.000 metros con Lote 07
Noroeste:	55.000 metros con Lote 01
Sureste:	58.210 con Campestre Oriente
Suroeste:	73.591 metros con Lote 01 98.695

Conforme al dictamen de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado al inmueble es de \$359,717,000.00 M.N. (Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Diecisiete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Dicho inmueble fue adquirido por donación gratuita, pura y simple y sin limitación alguna, fungiendo como donante Fideicomiso Río Tijuana, Tercera Etapa por conducto del representante del Fideicomisario "A" con el carácter de Director General L.R.C. Pablo Contreras Rodríguez, y como donatario Gobierno del Estado de Baja California, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo la partida número 5330434 Sección Civil, en fecha 12 de agosto de 2003

Mediante Decreto número 94, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de agosto de 2005, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo la partida 5436382, Sección Civil, en fecha 07 de septiembre de 2005, se desincorporó del patrimonio del dominio público del Gobierno del Estado, para pasar al dominio privado del mismo, el Lote 9, manzana 19, Colonia Tercera Etapa, Río Tijuana, Municipio de Tijuana, con superficie de 10,000.00 metros cuadrados; autorizándose al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, para uso de la Procuraduría General de la República, con el

M

cd J



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 5

propósito de realizar la construcción de instalaciones adecuadas en las que dicha dependencia desempeñara su función y brindará un mejor servicio en beneficio de la preservación de la seguridad pública de la ciudadanía del Municipio de Tijuana, Baja California.

Mediante oficio Rectificatoria número URB-0247/19, de fecha 01 de febrero de 2019, girado por el Jefe de Departamento de Urbanización del XXII Ayuntamiento de Tijuana, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la rectificación de la colindancia Noroeste de Lote 09 de la Manzana 19 con superficie de 10,000.00 m² del Desarrollo Urbano denominado Río Tijuana Tercera Etapa, para quedar como sigue: "...NORESTE. 62.500 M. CON LOTE 06 65.500 M. CON LOTE 05 7.115 M. CON LOTE 04 24.235 M CON LOTE 08 35.000 M. CON LOTE 07 NOROESTE: 55.000 M. CON LOTE 01 SURESTE: 58.210 M. CON CAMPESTRE ORIENTE SUROESTE: 73.591 M. CON LOTE 01 98.695 M. CON LOTE 10...". Dicho oficio rectificatorio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, Baja California, bajo partida 6145774, Sección Civil, en fecha 26 de febrero de 2019.

Así también, mediante oficio número DGAPIF/DIDI/SDDI/D.DESI/2515/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, signado por el Licenciado Alan Daniel Cruz Porchini, Director General del INDAABIN, a través del cual anexa oficio número PGR-OM-DGRMSG-2890-2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por el ciudadano Jorge Meneses Zozaya, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Procuraduría General de la República, en donde hace de conocimiento que basada en la imposibilidad de que la Procuraduría General de la República utilice el inmueble para construir sus oficinas delegacionales por existir un Hospital, no tiene inconveniente en que el inmueble identificado como Lote 9, Manzana 19, de la Colonia Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana, se reincorpore al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California.

De esta forma, se reunió avalúo, certificado y libertad de gravámenes, así como el dictamen emitido en cumplimiento al artículo 16, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, los cuales se encuentran adjuntos a la presente.

En tal virtud, se estima necesario el cambio de destino de la enajenación a título gratuito autorizada mediante Decreto número 94, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de agosto de 2005, toda vez que el Lote 9, manzana 19, Colonia Tercera Etapa Río Tijuana, Municipio de Tijuana, con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que fue destinado al Gobierno Federal, para uso de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de realizar la construcción de instalaciones de dicha dependencia, no fue formalizada mediante contrato traslativo de dominio, así como que en la actualidad, y como se ha venido mencionando, el IMSS-BIENESTAR, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que permitan el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, mediante el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).

Asimismo, la edificación del Hospital Materno Infantil de Tijuana, se encuentra construida en el Lote 9, Manzana 19, Colonia Tercera Etapa Río Tijuana, Municipio de Tijuana, con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, es decir, el citado nosocomio se construyó en el inmueble previamente desincorporado, por lo que el predio materia de la presente Iniciativa es susceptible de cambio de destino para el que fue desincorporado, conservándose incorporado al dominio privado del Estado, y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 6

autorizándose su enajenación gratuita a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, en los términos previstos de la presente Iniciativa.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción I y 33 fracción VIII de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a esa H. XXV Legislatura, el cambio de destino del predio antes descrito y autorizar su enajenación gratuita a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, en los términos previstos de la presente Iniciativa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de éste H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se aprueba el Decreto que modifica el artículo SEGUNDO del Decreto 94 de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2005, así como se ratifica en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes, para quedar como sigue:*

“ARTÍCULO PRIMERO. (...)

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al Ejecutivo del Estado a Enajenar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.*

ARTÍCULO TERCERO. (...)

ARTÍCULO CUARTO. *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado”*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO.- *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.”*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 7

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto donde se plantea autorizar el cambio de destino del predio que fue desincorporado del patrimonio del dominio público del estado e incorporado al patrimonio del dominio privado del mismo, identificado como lote 9, manzana 19, Colonia Tercera Etapa Río Tijuana, Municipio de Tijuana, para su enajenación a título gratuito en favor de servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

TERCERO. - Que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto, autorizar el cambio de destino, a través de la modificación al Decreto número 94, publicado en 2005, del predio identificado como Lote 9, Manzana 19, Colonia Tercera Etapa Río Tijuana, Municipio de Tijuana, con superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

CUARTO.- Que con fecha 20 de abril de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California entre "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de implementar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California.

QUINTO.- Que con fecha 3 de agosto de 2023 se celebró el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California"; instrumento en el que se establecen los compromisos para que la Entidad Federativa de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 8

transfiera a IMSS-BIENESTAR o en su caso, al fideicomiso público conocido como FONSABI, los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California.

SEXTO.- Que el Artículo 10, en sus fracciones I, III y XIII, se señala que el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a efecto de vigilar, administrar y controlar el correcto uso y aprovechamiento de los bienes del Estado, así como otorgar concesiones y, en su caso, permisos o autorizaciones para la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes o servicios sujetos al régimen de dominio público, así como las demás que les confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquier otra forma reconocida por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;*
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;*
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;*
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,*
- V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.*

OCTAVO. - Que los artículos 32 y 33 de la Ley de Bienes en cita, determina que los inmuebles de dominio privado se destinarán preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, o de instituciones públicas o privadas que contribuyan al beneficio colectivo. Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para ser destinados al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, se podrán enajenar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto del Congreso del Estado, cuando su enajenación se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 9

NOVENO. - Que la fracción VIII del Artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, donde se establece que los inmuebles de dominio privado, se podrán enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo previo Decreto del Congreso del Estado. Así mismo, el Artículo 36 de la Ley de Bienes, en sus párrafos segundo y tercero, prevé que el Ejecutivo Estatal cuenta con la facultad para enajenar a título gratuito a favor de instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes de dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran, por lo que en el acuerdo respectivo se fijara el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto previsto, o en su defecto se entenderá que el plazo es de dos años.

DÉCIMO. - Que el Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, faculta al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de Instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, y a las entidades que componen la administración pública paraestatal del Estado los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran; fijando el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto previsto. En su defecto, se entenderá que el plazo es de dos años.

DÉCIMO PRIMERO. - Que con relación a la Iniciativa del Decreto, cuyo contenido plantea **modificar los artículos Segundo y Cuarto del Decreto 94**, de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2005 se anexó copia simple de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con relación al Dictamen Técnico, se desprende copia simple del Oficio números 000951 de fecha 25 de febrero de 2025, emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, cuyo contenido señala que es procedente la solicitud de desincorporación del bien inmueble objeto del presente dictamen, para enajenarlo a título gratuito a favor de Servicio de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-BIENESTAR); asimismo, se contó con oficio oficio número DGAPIF/DIDI/SDDI/D.DESI/2515/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, , Director General del INDAABIN, a través del cual anexa oficio número PGR-OM-DGRMSG-2890-2017, de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Procuraduría General de la República, en donde hace de conocimiento que basada en la imposibilidad de que la misma utilice el inmueble para construir sus oficinas delegacionales por existir un Hospital, no tiene inconveniente en que el inmueble identificado como Lote 9, Manzana 19, de la Colonia



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 10

Desarrollo Urbano Tercera Etapa Río Tijuana, se reincorpore al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, aunado a lo anterior, se advierte que el bien inmueble no cuenta con antecedentes registrales en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal .

DÉCIMO TERCERO.- Que con relación al plano de localización, así como deslindes en el que se señala la superficie de los inmuebles objeto de la presente Iniciativa, al igual que sus medidas y colindancias, es importante señalar que se adjuntó copia simple del Acta de Deslinde, expedida por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha 16 de mayo de 2025, en el cual se aprecia tanto el pie de plano como la descripción de manera general del predio.

DÉCIMO CUARTO.- Que con relación a la especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano, la Exposición de motivos señala que: *"... La transmisión de propiedad y/o posesión referida **se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios**, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicadas en el DOF el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR". En ningún caso "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previos a la celebración del presente instrumento.*

Asimismo, se establece que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan que deberá suscribirse Acta de Entrega-Recepción de cada unidad de salud, a partir de la cual, quedará, bajo resguardo y responsabilidad de "IMSS-BIENESTAR", debiéndose anexar el inventario detallado de los bienes inmuebles, muebles capitalizables o de consumo, e intangibles, relación de equipos e instalaciones con las que cuente que incluya la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, y deberá estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación."

DÉCIMO QUINTO.- Que respecto a la especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de su enajenación en su caso, del Artículo Segundo de la Iniciativa que modifica el Decreto 94 de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, se desprende la solicitud de autorización para que el Ejecutivo Estatal a enajene a título gratuito el inmueble descrito como Lote 9,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 11

Manzana 19 del con una superficie de 10,000.000 metros cuadrados, del desarrollo urbano Tercera Etapa Río Tijuana, ubicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

DÉCIMO SEXTO. - Que los inmuebles objeto de la presente Iniciativa de Decreto, de conformidad con el avalúo respectivo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos en fecha 16 de abril de 2025, tiene asignado el valor en el mercado de \$359,717,000.00 pesos. De esta manera, y conforme al Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, es importante precisar que "La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación"; de ahí que se advierte que, los avalúos en cita, se encuentran vigentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que a la Iniciativa de Decreto, se adjuntó en copia simple los Certificados de Inscripción tramitado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, advierte que no reporta gravámenes; así como que el bien inmueble objeto del presente dictamen, fue donado al Gobierno del Estado por haberse autorizado la realización del Fraccionamiento denominado "Tercera Etapa Río Tijuana", formalizada a través de un Contrato de Donación entre FIDEICOMISO RÍO TIJUANA TERCER ETAPA y el Gobierno del Estado de Baja California, señalando que la donación fue de manera gratuita, pura y sin limitación alguna.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, a la Iniciativa de Decreto, se adjuntó en copia simple Certificado de Existencia y Libertad de Gravamen Fiscal, suscrito por la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, Número de oficio 2021252671, donde el bien inmueble se determina que se encuentra libre de gravamen por concepto de impuesto predial hasta el Sexto Bimestre de 2025; e inscrito en los registros respectivos a nombre de Gobierno del Estado de Baja California.

DÉCIMO NOVENO.- Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al inmueble objeto de la Iniciativa de Decreto, tal y como se desprende del oficio número DIOT/041/2025 de fecha 07 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Mario Franco Arenas, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el cual señala como información lo siguiente: Se verificó la ubicación consignada en el Deslinde Catastral y en el croquis de localización anexado al Avalúo de cada predio, realizado por la Comisión Estatal de Avalúos, estableciéndose que el predio corresponde con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia.

VIGÉSIMO. - Que el Reporte de la Inspección Física a los predios objeto de la presente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Iniciativa de Decreto, se realizó a fin de verificar su ubicación, medidas y colindancias consignadas en el deslinde catastral y en el croquis de localización anexo al avalúo del predio realizado por la Comisión Estatal de Avalúos, como afectaciones en sus asentamientos, desprendiéndose de manera general de dicho reporte lo siguiente:

INMUEBLE IDENTIFICADO COMO:	MEDIDAS COLINDANCIAS	Y ASENTAMIENTOS RESULTADO	AFECTACIONES RESULTADO	ASPECTOS GENERALES RESULTADO
LOTE 9, DE LA MANZANA 19, DE LA COLONIA TERCERA ETAPA RÍO TIJUANA, DELEGACIÓN LA MESA, DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, B. C, CON SUPERFICIE DE 10,000.000 METROS CUADRADOS, REGISTRADO CON LA CLAVE CATASTRAL PR-019-009	CONFORME A LA INSPECCIÓN FÍSICA, LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS DATOS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES TOMADOS COMO REFERENCIA; ASÍ MISMO, EN LA MEDICIÓN NO SE OBTUVIERON DIFERENCIAS QUE AMERITEN RESALTARSE.	SE APRECIAN EDIFICACIONES DE USO MÉDICO: -HOSPITAL -OFICINAS -ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO -CUARTO DE MÁQUINAS	SE LOCALIZÓ PREDIO EN EL QUE SE APRECIA EDIFICIOS, ESTACIONAMIENTO Y ÁREAS DE SALUD, URBANIZADO (CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS.)	EL PREDIO SE ENCUENTRA CERCADO. EL POLÍGONO ES REGULAR, SENSIBLEMENTE PLANO, URBANIZADO CON USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO URBANO."

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que el Artículo Único de la iniciativa hace mención sobre la modificación del artículo Segundo del Decreto 94, no obstante, tal y como previamente se advirtió, la iniciativa contempla dos modificaciones que corresponden a los Artículos SEGUNDO y CUARTO, proponiendo esta Comisión la adición de un Artículo QUINTO; para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. Se aprueba el Decreto que modifica los artículos SEGUNDO, CUARTO y adiciona un artículo QUINTO, al Decreto 94 de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2005, así como se ratifica en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. (...)

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a Enajenar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.**

ARTÍCULO TERCERO. (...)

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 13

ARTÍCULO QUINTO.- *En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, para los fines señalados en este Decreto en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la enajenación a título gratuito, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que respecto a lo relativo al Artículo Único de la Iniciativa de Decreto, cuyo contenido plantea la Solicitud de Cambio de Destino del predio Lote 9, Manzana 19 del con una superficie de 10,000.000 metros cuadrados, del desarrollo urbano Tercera Etapa Río Tijuana, ubicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, **modificando los artículos SEGUNDO, CUARTO y adiciona el QUINTO del Decreto 94**, de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2005, ratificando en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. - Que esta Comisión estima jurídicamente procedente la modificación del Decreto 94 en los términos que preceden, aprobado por la entonces XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 19 de agosto de 2005, ratificando en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes. Con el propósito de cambiar el destino de la enajenación para otorgar legalidad a los referidos numerales que comprenden el predio descrito como Lote 9, de la Manzana 19, de la Colonia Tercera Etapa, Río Tijuana, Municipio de Tijuana, Baja California, con superficie de 10,000.000 metros cuadrados, con clave catastral PR-019-009, y con ello sea enajenado a título gratuito a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud, no perdiéndose de vista que actualmente en dicho predio se encuentra construido el Hospital Materno Infantil de Tijuana, resultando con ello ser un aliciente para la formalización del cambio de destino.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que se estima apropiado la adecuación al contenido del Artículo Cuarto del Decreto antes citado, ello en aras de que las autoridades indicadas se encuentren armonizadas con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial Número 99, Número Especial de fecha 06 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII, por la cual sustituye la denominación Secretaría de Planeación y Finanzas por la vigente Secretaría de Hacienda del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Dictamen Número 80

... 14

VIGÉSIMO QUINTO.- Que se estima procedente la adición del Artículo Quinto, relativo al contenido de que en caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Considerando VIGÉSIMO TERCERO, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad de los mismos se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables a la legislación del Estado de Baja California; debiéndose insertar esta disposición en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que esta Comisión considera viable los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y, en el Artículo Segundo Transitorio se propone notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto, cumple con lo dispuesto por los Artículos 10 fracciones I y XIII, 16, 32, 33, 36, 37 y 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, toda vez que los inmuebles de dominio privado se destinarán preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, o de instituciones públicas que contribuyan al beneficio colectivo, previo Decreto del Congreso del Estado.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/859/2025 de fecha 06 de agosto de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto que modifica los Artículos SEGUNDO, CUARTO y adiciona un Artículo QUINTO, al Decreto 94 de la XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2005, así como se



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 15

ratifica en su totalidad el contenido y validez de los demás artículos, los cuales permanecen vigentes para todos los efectos legales correspondientes, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO. (...)

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a Enajenar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, para los fines señalados en este Decreto en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la enajenación a título gratuito, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

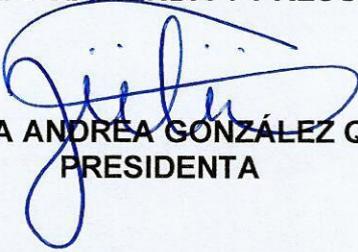
DICTAMEN NÚMERO 80

... 16

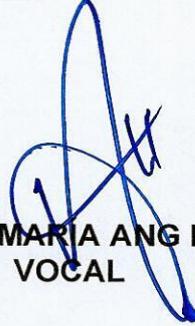
SEGUNDO. Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.”

D A D O.- En Sesión Ordinaria, en la Sala Estado 29 del Edificio del Poder Legislativo a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

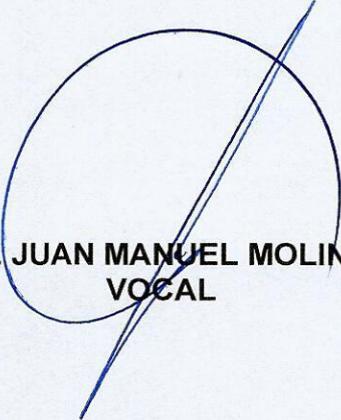

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO


DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL


DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

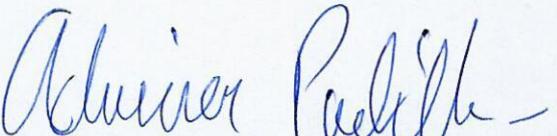


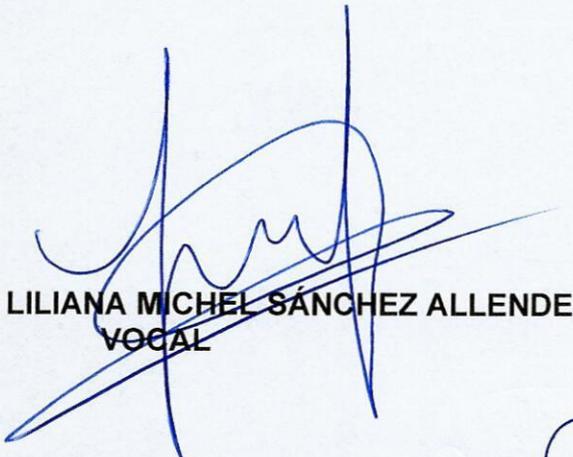


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 17


DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 80 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria en la Sala Estado 29 del Edificio del Poder Legislativo a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

8